



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Adhiérese a la Ley Nacional N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

Artículo 2°.- Adhiérese a la Ley Nacional N° 23.906 por la que se establece un régimen de afectación específicade recursos destinados al financiamiento adicional de la finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo determinará las medidas que resulten conducentes a fin de hacer efectiva la adhesión a las leyes nacionales dispuesta por los artículos precedentes, facultándoselo para efectuar las reestructuraciones-presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

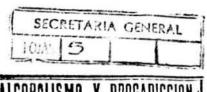
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinuevedías del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-

STORY TOWN TO THE STORY OF THE

DF, SANTIAGO GRULANO SECHETARIO LEGISLATIVO H. CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA THE PRIMITIO CATHLEENO VICE - GC SECULO OR

Toponolly

H. CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa UN PROBLEMA DE 10005"

'ALCOROLISMO Y DROGADICCION

EXPEDIENTE Nº 4633/91.--

SANTA ROSA, - 9 OCT 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. - Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publiquese y archivese:-

N 3BONINCIA

MIGUE Educación

CY. USVALDO LUIS DADONE MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 1 OCT 1991

Registrada la presente LEY, bajo el

número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (1.337).-



OSCAP A. PRAFMER retarlo General de la Goberna